

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	ELIDA ROSA CARO PATERNINA
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRA
Radicado:	05001-33-33-009-2013-00327
Asunto:	Auto que rechaza llamamiento en garantía

Dispone el artículo 170 del CPACA ***“INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”*** (subraya fuera de texto).

El despacho mediante auto del 9 de mayo de 2014 (fl. 191-195), se dispuso tener a la Seguradora Mapre S.A. como llamado en garantía de la Nación – Ministerio de Defensa-Policía, pero no como litisconsorcio necesario como inicialmente fue solicitado por la entidad con la contestación de la demanda (folios 138-139).

Atendiendo a lo previamente señalado en la norma que se transcribió, por aplicación analógica y a falta de regulación expresa en este sentido, en la misma providencia se procedió a INADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, para que en el término de 10 allegara un escrito, que debería contener los requisitos propios del llamamiento en garantía contenidos en el artículo 225 inciso 3 del CPACA.

Dicho lo anterior, y transcurrido el término legal conferido, la parte demandada **NO CUMPLIÓ** con lo exigido en el auto inadmisorio del llamamiento en garantía de la referencia, por lo que en aplicación analógica de la norma que se transcribió líneas atrás, habrá lugar al rechazo de los mismos, como en efecto se hará.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el llamamiento en garantía formulado por la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA, a la ASEGURADORA MAPRE S.A., debido a que no se cumplió con lo requisitos exigidos en el auto inadmisorio del mismo.

SEGUNDO.- una vez ejecutoriada la presente providencia, se continuará con el trámite del proceso, es decir, se fijará fecha para la práctica de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
Juez

NVM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria